

REGLAMENTO 8/2024 DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE

**Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de
6 de junio de 2024
(BOULPGC N° 10 de 10 de junio de 2024)**

PREÁMBULO

La evaluación compensatoria en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria pretende responder a situaciones académicas particulares que impiden que un estudiante que hubiera realizado la práctica totalidad de sus estudios con una trayectoria global satisfactoria se vea impedido en la obtención de su título por no conseguir superar la totalidad de las asignaturas.

En 2019 la Junta de Facultad aprobó un Reglamento de Evaluación compensatoria que sustituía al del año 2013, motivado por el cambio en el Reglamento general de Evaluación Compensatoria de la ULPGC de 2018 (BOULPG de 5 dic 2018). El Reglamento que aprobó la Junta de Facultad el 11 de marzo de 2019 nunca se llevó para su aprobación por el Consejo de Gobierno. Formalmente, el reglamento vigente de la FCAFD para la evaluación compensatoria es el del año 2013. Dado el tiempo transcurrido desde su última aprobación por la Junta de Facultad, corresponde a la nueva Junta de Facultad revisar el acuerdo de Reglamento de Evaluación Compensatoria de 2019 no enviado para su aprobación al Consejo de Gobierno, para su mejora.

Dado que el reglamento vigente de 2013 es incluso anterior a la primera norma de 2014 de evaluación compensatoria en la ULPG (BOULPGC 5 nov 2014), el presente Reglamento sustituye íntegramente el reglamento de 2013 vigente y al mismo tiempo enmienda algunos desajustes en el Reglamento acordado en 2019 por la Junta de Facultad en el cálculo de los créditos necesarios para acceder a la evaluación compensatoria, mejora la gestión de las solicitudes y aclara mejor los requisitos para la solicitud y concesión de compensaciones, en línea con el Reglamento General de la ULPGC de 2018.

ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular la Comisión de Evaluación Compensatoria de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, así como el procedimiento y los requisitos para que los estudiantes matriculados en el título de Grado de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria puedan solicitar la evaluación compensatoria.

ARTÍCULO 2.- Comisión de Compensación de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte

- 1) La Comisión de Compensación de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte estará compuesta por el Decano del Centro o Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente con voto de calidad, así como por tres profesores del centro que han de impartir docencia en asignaturas básicas de rama u obligatorias, elegidos por la Junta de Centro a propuesta del Decano. Uno de los profesores podrá actuar como Secretario mediante acuerdo de la Comisión.
- 2) Las funciones de la Comisión de Compensación podrán ser transferidas a la Comisión Académica de la FCAFD, mediante acuerdo expreso de la Junta de Facultad.
- 3) Cuando la solicitud de compensación se refiera a una asignatura que imparta un miembro de la comisión, este se ausentará durante la discusión y votación de la misma, y el Decano nombrará un sustituto de entre aquellos profesores que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento General de la ULPGC. Igualmente, el Decano podrá nombrar profesores que cumplan dichos requisitos cuando en el proceso de selección de la Junta de Facultad se quedaran vacantes sin cubrir en dicha Comisión porque el número de profesores que voluntariamente se presentan fuera menor al establecido en las normas generales de la ULPGC.

ARTÍCULO 3.- Convocatorias de la Comisión de Evaluación Compensatoria

La Comisión de Compensación del centro se reunirá cuatro veces durante el curso académico, al finalizar las convocatorias ordinarias del primer y segundo semestre, la extraordinaria y la especial en su caso, siempre que existan solicitantes.

Los plazos para la presentación de solicitudes serán de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la firmeza de las actas, de forma que el procedimiento se sustancie y resuelva en un plazo no superior a dos meses desde su inicio.

ARTÍCULO 4.- Requisitos para solicitar la evaluación compensatoria

- 1) El estudiante podrá solicitar la evaluación compensatoria
 - a) Si se encuentra matriculado en el curso académico en la asignatura para la cual se solicita la evaluación compensatoria y reúne todos los siguientes requisitos:
 - b) Haberse presentado, al menos, en dos convocatorias de la asignatura para la que se solicita la compensación. Tener superados, al menos, el 85% de los créditos de la titulación, excluyendo los créditos del Trabajo Fin de Grado y las Prácticas Externas, lo cual supone con el título actual haber alcanzado 179 créditos

aprobados. En caso de modificación del plan de estudios o de los créditos asignados al TFG y Prácticas externas, se procederá a la modificación y tramitación del presente reglamento y se actualizará claramente la información pública a los estudiantes de los créditos mínimos para optar a la evaluación compensatoria en los canales habituales de comunicación.

- 2) Igualmente, podrá solicitarse la compensación tras haber superado todas las asignaturas asignadas a primer y segundo curso salvo una que será en la que pueda solicitar compensación. Esta única asignatura tendrá como máximo 12 créditos.
- 3) Solamente se podrá compensar un máximo del 6% de los créditos de la titulación (14.4 créditos).
- 4) La compensación sólo podrá recaer sobre asignaturas completas.
- 5) No son compensables:
 - a) La asignatura "Prácticas externas".
 - b) El "Proyecto Fin de Grado".
 - c) Aquellas asignaturas que den lugar a la exoneración de acreditación del nivel de idioma extranjero a efectos de la expedición del título de Grado.
- 6) Será criterio de obligada consideración por parte de la Comisión de Evaluación Compensatoria el expediente académico del alumno en su globalidad. Complementariamente se establecen los siguientes criterios específicos:
 - a) Se considerará compensada la asignatura cuando se haya obtenido al menos una calificación igual o mayor a DOS (2) puntos en dos convocatorias anteriores.
 - b) De no alcanzarse el punto anterior y de manera excepcional y motivada, procederá examinar la solicitud de compensación cuando la nota media del expediente académico del alumno sea superior a 6.5.

ARTÍCULO 5.- Procedimiento

- 1) Previamente al estudio de la solicitud, la Comisión de Evaluación Compensatoria requerirá un informe motivado por escrito del profesor de la asignatura, que deberá remitir en el plazo de diez días naturales. Dicha solicitud será efectuada por correo electrónico al profesor afectado y se enviará con acuse de recibo, que deberá ser diligenciado por el profesor concernido.
- 2) En el caso de que el/la profesor/a ya no tenga vinculación con la ULPGC, o no pudiera emitirlo por causa justificada, deberá emitirlo el coordinador/a de la asignatura.

Igualmente procederá la emisión del informe por el coordinador/a en caso de negativa del profesor responsable, lo que podrá conllevar la imposición de las medidas disciplinarias que correspondan.

- 3) Excepcionalmente, y en caso de que la Comisión de Evaluación Compensatoria lo considere oportuno, ésta podrá solicitar información adicional.
- 4) La comisión de Compensación del Centro concederá o denegará motivadamente, según proceda, la solicitud de compensación, y levantará acta de la reunión en la que se especificarán en su caso, los preceptos incumplidos del Reglamento del Centro, debiendo ser firmada por todos los miembros.
- 5) El acta de la reunión de la Comisión de Evaluación Compensatoria incluirá las actas académicas de las asignaturas respecto de las que se solicita la compensación.
- 6) Los recursos de alzada presentados contra las resoluciones de la Comisión de Evaluación Compensatoria de la FCAFD, los resolverá la Comisión de Compensación Central del Consejo de Gobierno de la ULPGC.
- 7) Para el estudio de los recursos de alzada que se presenten, la Comisión del Centro deberá remitir a la Comisión de Compensación Central el acta de su reunión, el informe del profesor y toda la documentación que se considere oportuna.
- 8) Para el estudio de las solicitudes de compensación reguladas en el artículo 5, apartado 4 de este Reglamento, el Presidente de la Comisión de Evaluación Compensatoria del Centro remitirá a la Comisión Central un informe detallado del profesor responsable y toda la documentación que se considere oportuna.
- 9) La resolución de los recursos ante la Comisión de Compensación Central podrán fin a la vía administrativa.
- 10) En relación con los recursos que se interpongan contra la denegación de compensación en la última asignatura regulada en el apartado 4 del artículo 5 los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.
- 11) El estudiante podrá renunciar a la compensación, si durante el proceso de tramitación y antes de que la resolución de compensación positiva sea firme, supere la asignatura conforme al Reglamento de evaluación del aprendizaje.

ARTÍCULO 6.- Calificación en caso de compensación de asignaturas

- 1) En el expediente del estudiante figurará la apostilla "5 APTO POR COMPENSACIÓN".
- 2) Las asignaturas compensadas aparecerán en los certificados que se emitan con la leyenda "COMPENSADA".

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las denominaciones en este texto que se han efectuado en género gramatical masculino se entenderán realizadas indistintamente en género femenino, dependiendo de la persona o cargo afectados por dichas denominaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Este Reglamento será de aplicación en el curso académico siguiente al de su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta norma deroga el Reglamento de Evaluación Compensatoria de 26 de febrero de 2013 de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y cuantas disposiciones de igual o menor rango se apongán a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOULPGC.